

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, la cual había sido aquí radicada y rechazada por auto de 24 de noviembre de 2022. Sin embargo, el superior funcional dispuso su rechazo y devolución a este despacho, lo que se verificó el 17 de enero de 2023.

Ingresa para proveer lo pertinente.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00283 de 2022

Demandante: JULIO FLÓREZ SERRANO

Demandado: ABDÓN SIERRA y otros

Fecha auto: 23 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE DISPONE OBEDECER y CUMPLIR, lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, en su proveído de 14 de diciembre de 2022.

Como consecuencia de lo anterior y con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR EL PODER APORTADO, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, incorporando en él:

1.1. La totalidad del extremo pasivo que se acciona, con sus nombres correctos

1.2. Puntualizar e individualizar el predio a usucapir por su ubicación, área, linderos generales y específicos.

2.- COMPLEMENTAR el acápite de pretensiones, específicamente la primera de ellas, en el entendido de puntualizar el área pretendida, los linderos generales, específicos, el folio de matrícula inmobiliaria, entre otros, ello en consonancia con los mandatos del artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia entre lo pretendido y lo que el juez en su momento procesal deberá fallar, al momento de decidir la instancia.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3.- APORTAR Certificado de Existencia y Representación de las 3 Personas Jurídicas que integran el extremo pasivo, con una expedición que no supere los 30 días (LA CORPORACIÓN DE USUARIO DE LA UNIDAD PAISAJISTA EL CERRITO – LAS MOYAS, ASILO DE ANCIANO DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DE POPAYAN COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PO NTA (SIC)) Art. 84 #2 CGP.

4.- APORTAR Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis, actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días, ya que el arrimado data del 26 de mayo de 2022.

5.- ADICIONAR el acápite de pruebas, incluyendo allí el FMI aportado.

6.- COMPLEMENTAR el acápite de notificaciones del extremo pasivo, pues en caso de desconocer los medios físicos o virtuales de enteramiento, así debe informarlo BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO (Art. 82 #10 CGP), con el fin de que procesa el emplazamiento deprecado.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #11 de 24 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acea25264319642cd204cb6daf656bd05be06c081f77d54f496eefbbe5034f94**
Documento generado en 23/03/2023 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>